



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520220012300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

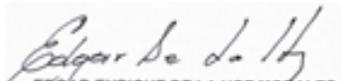
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INDUSTRIALES DEL CARIBE “COOINDUSTRIAL” NIT. No. 900.595.809-9.**

DEMANDADO: BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA C.C. No. 7.439.449.

GLADYS ESTHER URRUCHURTO ARRIETA C.C. No. 32.628.701.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que el apoderado demandante presenta solicitud de requerimiento a pagador COLPENSIONES. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA- ATLANTICO. NOVIEMBRE
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de examinar el expediente, se advierte que la entidad pagadora del demandado BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA identificado con C.C. No. 7.439.449, emitió contestación a la medida cautelar decretada por auto de abril 07 de la anualidad, informando que, no es posible aplicar la cautelar ordenada sobre la mesada del señor Ariza Viloria, al no existir cupo disponible, en razón a que el pensionado, cuenta con un descuento por Alimentos comunicados por el JUZGADO DE PAZ BARRANQUILLA dentro del proceso 4032022, adelantado por RUIZ VILLARREAL ELIANA PATRICIA, identificada con la C.C. No. 1.052.962.452, correspondiente al 50% de la mesada y mesadas adicionales sin límite de cuantía, razones por las cuales el apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho requerir a COLPENSIONES, para el cumplimiento de la medida cautelar.

Este despacho, requiere a la entidad COLPENSIONES, para que suministre información de forma clara y completa sobre el proceso, esto es, fecha del acuerdo, radicado, identificación del juzgado de paz, partes procesales, e informe a este despacho, el fundamento normativo y/o jurisprudencial, que fundamenta el cumplimiento por parte de la entidad a lo ordenado por un Juez de Paz, se hace necesario citar la competencia de los Jueces de Paz, la cual se encuentra consagrada en el artículo 8 de la Ley 497 de 1999 *“la Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”*. Es pertinente señalar, que este despacho no desconoce que los embargos por cuotas alimentarias tienen prelación frente a la obligación de marras, pero, no es menos cierto, que, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad citada, los Jueces de Paz **no están facultados para ordenar embargos de alimentos**, estos, deben ser ordenados por un Juez de Familia en el marco de un juicio de esa naturaleza, en consecuencia, no es una justa causal la señalada en precedencia para no aplicar la medida que ha sido decretada por parte de este despacho.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la entidad COLPENSIONES a través de la secretaria del Despacho, para que suministre información detallada de lo manifestado en oficio del 27 de abril de 2022, identificado con el radicado No. 2022_5191706, esto es fecha del acuerdo, radicado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identificación del juzgado de paz, partes procesales, e informe a este despacho, el fundamento normativo y/o jurisprudencial, que fundamenta el cumplimiento por parte de la entidad a lo ordenado por un Juez de Paz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 17 de Noviembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 190

El Secretario _____

EDGAR DE LA HOZ MORALES